



Rad. 680013110004-2020-00339-00 IMPUGNACION DE PATERNIDAD Y FILIACION EXTRAMATRIMONIAL.

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para proveer. Bucaramanga, 26 de marzo de 2021.

ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bucaramanga, veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

52

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 1° de la Ley 721 de 2001 y en auto de fecha 1 de diciembre de 2020, se dispone la toma de muestras para la práctica de la prueba de ADN a realizarse con el niño ANDREY JOSHUA GOMEZ ALVAREZ su progenitora **MARIA DEL CARMEN ALVAREZ URIBE** y el demandado **KEVIN ANTONIO ROJAS GUTIERREZ** fijándose el día **CATORCE (14) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS 10:00 A.M.**, a través del Instituto de Medicina Legal ubicado en la Calle 45 N° 1-51.

Líbrese oficio FUS y comunicaciones telegráficas a las partes remitidas a través de correo electrónico, advirtiendo a los demandados que su renuencia a la práctica de la prueba los hará merecedor a la sanción de multa hasta diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, conforme a lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 44 del C. G del P, además hará presumir cierta la impugnación y/o filiación alegada, de acuerdo con lo señalado en el numeral 2° del artículo 386 ibídem y de ser necesario se ordenará su conducción a través de personal de la Policía Nacional.

Frente a la solicitud elevada por los apoderados de los demandados para que se les conceda amparo de pobreza por no encontrarse en capacidad de atender los gastos del proceso, al respecto, tenemos que el beneficio de amparo de pobreza fue concebido como una forma de garantizar el acceso de los ciudadanos a la administración de justicia. Así mismo, el artículo 152 del CGP al tratar el tema del amparo de pobreza, define como únicos requisitos para su concesión, la solicitud por parte del interesado ante el Juez de conocimiento y la manifestación bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado por la presentación del escrito, de no encontrarse en capacidad de atender los gastos del proceso.

Conforme a lo anterior de conformidad con el artículo en cita el Despacho aceptará dicha solicitud concediendo el beneficio a los demandados **KEVIN ANTONIO ROJAS GUTIERREZ** y **JOSE LUIS GOMEZ IRREÑO**.

También, se reconoce personería al Dr. WILSON LEONEL MEJIA TORRES quien se identifica con la C.C. No. 5.689.888 y portador de la T. P No. 101.589 del C. S de la J, Abogado adscrito a la Defensoría del Pueblo, con registro vigente, conforme consulta efectuada en la fecha en el Registro Nacional de Abogados a través de la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, como apoderado designado por el demandado **KEVIN ANTONIO ROJAS GUTIERREZ** en los términos y para los efectos del poder conferido.



igualmente, se reconoce personería al Dr. ÁLVARO ALFONSO DELGADO ANAYA, identificado con cédula de ciudadanía 77.005.964, abogado en ejercicio con tarjeta profesional 35.927 del C. S de la J, Abogado adscrito a la Defensoría del Pueblo, con registro vigente, conforme consulta efectuada en la fecha en el Registro Nacional de Abogados a través de la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, como apoderado designado por el demandado **JOSE LUIS GOMEZ IRREÑO** en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

Ana Luz Flórez Mendoza
ANA LUZ FLOREZ MENDOZA
Juez

53



Rama J
Consejo
Repúbl

NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO

La anterior providencia se notifica a las partes por anotación en ESTADO ELECTRONICO N°

42 FIJADO HOY a las 8:00AM. Bucaramanga,
05 de abril de 2021.

ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS
Secretaria Juzgado 4°. De Familia